



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 293-12/2022-DE-HCCLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 29 de Diciembre 2022

Visto, el Exp. N°7532-2022 que contiene la Nota Informativa N°087-12/2022-OA-HCCLH/MINSA, el Informe N°102-A-12/2022-UL-HCCLH/MINSA y las Certificaciones de Créditos Presupuestarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Nota Informativa N°087-12/2022-OA-HCCLH/MINSA, la Oficina de Administración remite el Informe N°102-A-12/2022-UL-HCCLH/MINSA, de la Unidad de Logística, concluyendo que el motivo por el cual no se realizó un proceso de selección es por falta de presupuesto, situación que obligo a que el área usuaria continúe abasteciendo de combustible a través de la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S.A.C, considerando que se debe reconocer el pago por el monto de S/.10 212.58 soles, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario;

Que, mediante las CARTA S/N, del 19 de octubre y 8 de noviembre de 2022, la empresa AVRIL CEYC SAC, solicita el reconocimiento de pago del mes de setiembre por la suma de S/.3,229.15 soles y octubre por la suma de S/. 4,843.07 soles, respectivamente;

Que, mediante Nota informativa N°4258-2022-UL-HCCLH/MINSA, la Unidad de Logística solicita Disponibilidad Presupuestal para Adquisición de combustible Diesel B5 S 50 para setiembre de 2022 por el monto de S/. 2,492.09, Certificación de Crédito Presupuestario N°2783 correspondiente al mes de setiembre de 2022;

Que, mediante Nota informativa N°4259-2022-UL-HCCLH/MINSA, la Unidad de Logística solicita Disponibilidad Presupuestal para Adquisición de combustible Diesel B5 S 50 para setiembre de 2022 por el monto de S/.737.06, Certificación de Crédito Presupuestario N°2784 correspondiente al mes de setiembre de 2022;



Que, mediante Nota informativa N°4257-2022-UL-HCLLH/MINSA, la Unidad de Logística solicita Disponibilidad Presupuestal para Adquisición de combustible Diesel B5 S 50 para octubre de 2022 por el monto de S/6,296.73, Certificación de Crédito Presupuestario N°2785 correspondiente al mes de octubre de 2022;

Que, mediante Nota informativa N°4260-2022-UL-HCLLH/MINSA, la Unidad de Logística solicita Disponibilidad Presupuestal para adquisición de combustible Diesel B5 S 50 para octubre de 2022 por el monto de S/686.70, Certificación de Crédito Presupuestario N°2786 correspondiente al mes de octubre de 2022;

Que, al respecto, la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria, establecen las reglas obligatorias aplicables a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, cuyos pagos se efectúen con fondos públicos;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito; por lo que, su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N°30225;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo N°1954°.- *El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;

Que, por ello, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la norma de Contrataciones con el Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones N°077-2016/DTN, 116-2016/DTN y 024-2019/DTN ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 293-12/2022-DE-HCCLH/MINSA.....



Resolución Directoral



Que, conforme se advierte de los actuados se puede verificar de las conformidades emitidas por el área usuaria, es señal que el servicio fue atendido conforme lo señala el proveedor verificado por la Unidad de Logística, por la cual la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción - CEYC SAC, no recibió la contraprestación respectiva;



Que, se establece que, es facultad del titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante;



Que, considerando que se encuentran acreditados los cuatro (4) elementos concurrentes exigidos por el OSCE y de la ponderación de ambas opciones, es decir, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor accione judicialmente, se tiene que es beneficioso para la Entidad el reconocimiento de la deuda, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado. sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería;



Que, en base a lo expuesto y a los documentos que obran en el expediente, corresponderá a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y que originaron que se preste un servicio por un tercero sin cumplirse las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, originando un retardo en el pago y que han conllevado al presente reconocimiento de deuda;

Estando a lo opinado por la Asesoría Jurídica mediante el Informe N°41-2022-AJ- HCLLH;

Con el visto de la Oficina de Administración, Unidad de Logística, y Asesoría Jurídica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Ministerial Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, y demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda y subsecuente pago a favor de la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S.A.C, por el monto total de S/. 10,212.58 (Diez Mil Doscientos Doce con 58/100 soles), por el suministro de combustible Diesel B5 S 50 en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



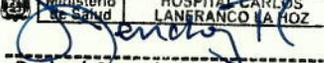
Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S.A.C, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación en el portal de transparencia estándar del hospital la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo